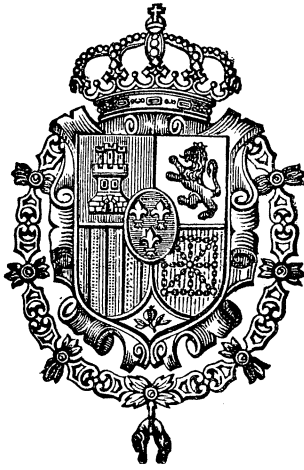


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLAS- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Salmerón contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Unión á practicar la anotación preventiva de una demanda.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Vocal del Centro Técnico y Consultivo de la Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo.

Dirección del Material.—Dejando sin efecto el anuncio de venta en subasta pública del cañonero *Temerario*.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Septiembre y años 1898, 1899 y 1900.

Banco de España.—Extravío de un resguardo.

Banco Hipotecario de España.—Balance de situación en 31 de Octubre último.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se den las gracias á D. José Luis Castillejo por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas públicas.

Tribunal de oposiciones.—Citando á los opositores á la plaza de Ayudante del Museo instrumental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto dictando reglas para el mejor servicio del Negociado de Industria de este Ministerio.

Reales decretos de personal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Francisco González Chía, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Manuel Fernández Loaysa, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Ricardo Juan Ortiz y Bescós, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Albacete á D. Sotero Bonifar y Fernández Baeza, que sirve el primero de dichos cargos en el expresado Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por traslación de D. Bernardo Cónsul, á D. José Guerrero de Miguel, Fiscal de la de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Guerrero, á D. Gaspar Castaño y González Alberú, Presidente de la de Albacete, plaza que ha sido suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del cap. 3.º de la sección 3.ª de la ley de Presupuestos vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar suprimida la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Centro Técnico y Consultivo de la Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Posesionado D. Antonio Hernández Fajarnés de la cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Ripollés y Baranda, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jerónimo Vázquez Martín, Catedrático numerario de Matemáticas y Director del Instituto de Salamanca; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Medina Gutiérrez, Catedrático numerario de Castellano y Latín y Director del Instituto de Granada; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Manuel de los Herreros y Schwager, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual y Director del Instituto de Baleares; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcelino Gavilán y Reyes, Catedrático numerario de Matemáticas y Director del Instituto de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Salavera y Carrión, Catedrático numerario de Matemáticas y Director del Instituto de Tarragona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Mieg y Euxlhen, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía y Director del Instituto de Bilbao; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Alvarez y Jiménez, Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria y Director del Instituto de Pontevedra; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián Hernández Rodríguez, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía y Director del Instituto de Zamora; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Valentín Portabales Blanco, Catedrático numerario de Preceptiva é Historia literaria y Director del Instituto de Lugo; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Andújar y Gambero, Catedrático numerario de Matemáticas y Secretario del Instituto de Málaga; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Evaristo Velo y Castiñeiras, Catedrático numerario de Matemáticas y Secretario del Instituto de Pontevedra; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado a la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Esteban Sanchís y Barrachina, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Valencia; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Merelo y Calvo, Catedrático numerario de Historia Universal del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Pérez Mínguez, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María García Viana, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de San Sebastián; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Guichet y Parodi, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Sevilla; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Díez y Ruiz, Catedrático numerario de Historia y Geografía política descriptiva del Instituto de Albacete; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. H. meterio Suaña y Castellet, Catedrático numerario de Castellano y Latín del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Serafín Casas y Abad, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Norberto Macho Velado, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Zamora; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. León Carnicer y Rochel, Catedrático numerario de Castellano y Latín del Instituto de Baleares; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Victoriano Yoldi Escobar, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Pamplona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Novellas y Vidal, Catedrático numerario de Mecánica industrial del Instituto de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bartolomé Teijeiro y Sanfiz, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Lugo; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María García Baamonde, Catedrático numerario de Castellano y Latín del Instituto de San Sebastián; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Sainte Marie, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Canarias; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Torres y Mogollón, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Cádiz; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis María Utor y Suárez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de esta Corte; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Asúnsolo Martínez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de la Coruña; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bas de Loma y Corradi, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Alicante; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Serra y Porson, Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Blanco y Cano, Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Benito Vilá y Comino, Profesor numerario y Director de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y de Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La propiedad industrial, en el más importante de sus aspectos, cual es el de la concesión de patentes ó privilegios de invención, fué regulada en nuestra Patria por la ley de 30 de Julio de 1878. Recibida con aplauso de los doctos por satisfacer necesidades de la industria en aquella época, ha menester de modificaciones que corrijan los defectos revelados por la experiencia, armonizándola con las exigencias de los tiempos presentes. Mas si bien la certeza del hecho arguye la precisión de acometer la reforma, no considera el Ministro que suscribe ser el de ahora momento oportuno para realizarla. De los temas sometidos á la deliberación del próximo Congreso Hispano

Americano, serán ciertamente los de mayor interés los relativos á la propiedad industrial y mercantil; de su discusión han de surgir problemas y enseñanzas que, derramando luz vivísima sobre ellos, contribuirán, á la par que al fomento de las relaciones entre pueblos de la misma gloriosa raza, haciendo comunes sus intereses, á fortificar, mediante los vínculos jurídicos á que den lugar Tratados y Convenciones posteriores, la deseada solidaridad de todos ellos. Y como quiera que uno de los estímulos y alicates más poderosos á esa solidaridad sea la comunidad de los principios que inspiren sus respectivas legislaciones en materia de patentes y marcas, de aquí la precisión, á juicio del que suscribe, de esperar los resultados del Congreso para orientar las reformas en el sentido de sus conclusiones.

La consideración apuntada, si justifica la dilación de la modificación general de la ley, para basarla en los datos de la experiencia y de la realidad, no justifica igualmente que no se dé satisfacción cumplida á una necesidad que implícita en el articulado mismo de la ley vigente, está pidiendo — pudiera decirse que desde el momento de su promulgación, — su complemento en el orden legal.

En efecto, el título 7.º de la ley, al regular las condiciones para el ejercicio del privilegio, estableció: para los inventores, la obligación de justificar, dentro de los dos años siguientes á su obtención, haberlo puesto en práctica; para el Director del Conservatorio de Artes — cuyas funciones en toda su amplitud desempeña hoy á tenor del art. 2.º del Real decreto de 11 de Julio de 1888 el Jefe del Negociado de Industria, — el deber ineludible de cerciorarse del hecho por sí mismo, practicando cuantas diligencias hubiere menester. y compeliéndole á recabar en caso necesario el auxilio de Corporaciones y Autoridades.

Semejante precepto es una consecuencia lógica de las doctrinas eclécticas que han inspirado nuestro derecho positivo en la materia. Si aceptó del sistema francés, su principio fundamental, de conceder las patentes sin garantía del Gobierno respecto á la novedad y utilidad del invento, no desdeñó en absoluto las doctrinas de la legislación alemana, que todo lo fia á la ingerencia administrativa; y así, al determinar y definir en sus artículos 3.º y 9.º las materias que pueden ser ó no patentables, al establecer en los artículos 39 y 40, en relación con el caso 3.º del 46, la inspección técnica para determinar en su caso la caducidad del privilegio, ciertamente que hubo de reconocer en la Administración facultades que trascienden del simple registro de la propiedad industrial.

Fué costumbre de los Jefes del Negociado de Industria, que carecieron de competencia técnica para entender en la justificación de la puesta en práctica de las patentes concedidas, hacer uso de la facultad que les confiere el art. 39 de la ley, delegando la función, que á ellos de un modo imperativo les encomienda en primer término, en Ingenieros industriales ó personas competentes, determinando el art. 41 que los gastos originados por la justificación de la práctica serán de cuenta del interesado. Los preceptos del referido título 7.º no han tenido el desarrollo legal que su naturaleza pedía, pues éste se ha limitado á la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que sancionando una costumbre establecida por los dueños ó poseedores de patentes, fijó los honorarios ó dietas de los Delegados.

Estos Delegados ó personas competentes, siendo distintos en cada caso, han informado con muy variado criterio al Negociado de Industria, determinando esta falta de uniformidad en la apreciación de las prácticas, así como de su cuantía, graves inconvenientes, al remedio de los cuales se encaminan las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M.

Conviene en primer término iniciar, siquiera sea por vía de ensayo, la creación de un servicio de Delegados, cuyos títulos científicos, ora de Ingenieros industriales, de Minas, de Caminos, Agrónomos ó profesiones equivalentes, ofrezcan al Jefe de Negociado de Industria garantía suficiente del concienzudo y leal cumplimiento de la misión que les encomienda. De esta suerte, estándoles sometida de un modo permanente la justificación de las prácticas de las patentes en un período determinado de tiempo, adscribiendo esos Delegados á los principales Centros industriales del país, se obviarán las dificultades que se seguían de la falta de uniformidad antes apuntada en la apreciación de aquéllas.

Por lo que atañe á la tarifa ó arancel de las prácticas de los privilegios de invención, conviene también modificar, en armonía con el nuevo estado de derecho que se crea, juntamente con las necesidades del Negociado de Industria y sin olvidar, antes bien, teniéndo-

las muy en cuenta, las de los poseedores de patentes los incompletos preceptos de la Real orden de 9 de Mayo de 1893. Atendiendo á estas exigencias que demandaban satisfacción cumplida con urgencia notoria, inspirado el Ministro en el espíritu y letra del artículo 39 de la ley, que preceptúa sean las diligencias de las prácticas lo menos gravosas posibles al interesado, asigna y fija en 40 pesetas como maximum la tarifa ó arancel de las inspecciones técnicas de las nuevas industrias originadas de las patentes concedidas.

Las 40 pesetas que el interesado ha de satisfacer se destinan á solventar las dietas ú honorarios de los Ingenieros delegados y al pago de las atenciones del personal y material que el servicio de la justificación de las prácticas de las patentes origina en el Negociado de Industria, atenciones y servicios que de no ser satisfechas de esta suerte no podrían realizarse, en razón á que las economías introducidas en el antiguo presupuesto del Ministerio de Fomento, vigentes en el actual del Ministerio de Agricultura, por las imperiosas necesidades del país, afectaron grandemente al personal y al material de aquella oficina.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Jefe del Negociado de Industria careciese de competencia técnica para entender en la justificación de la puesta en práctica de las patentes, encomendará esta función á Delegados suyos que tengan un título profesional, que les suponga competencia técnica en la patente cuya puesta en práctica hayan de justificar.

Art. 2.º Anualmente, el Jefe del Negociado de Industria nombrará cuatro Ingenieros industriales ó de profesiones equivalentes, en los cuales delegará sus funciones para las inspecciones que durante el año hayan de realizarse en Madrid; otros cuatro para las que hubieren de tener lugar en Barcelona; uno para las de Vizcaya, y otro para las de Guipúzcoa, en razón á radicar en estas provincias los principales centros industriales del país. Para las que hubieren de verificarse en otros puntos de la Península é islas ayacentes, la designación del Delegado será especial en cada caso.

Terminado el plazo, ó antes si por cualquier motivo lo creyera necesario, el Jefe del Negociado renovará en todo ó en parte el personal de la Inspección.

Art. 3.º Se fija en 40 pesetas la tarifa ó arancel de las justificaciones de las puestas en práctica de las patentes concedidas.

Art. 4.º De estas 40 pesetas, 25 corresponderán, en concepto de dietas, al Delegado, y las 15 restantes se aplicarán por el Jefe del Negociado de Industria al pago de escribientes temporeros para el rápido desempeño de este servicio y de los gastos de material para el mismo.

Art. 5.º De la inversión de los fondos que por tal conceptos se recauden, llevará cuenta, así por lo que afecte al personal como al material, el Jefe del Negociado de Industria. Esta cuenta será visada por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio cada seis meses.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Manuel del Villar y Lavín; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Jefe, con el haber que por clasificación le corresponda,

como comprendido en el art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por pase á situación de supernumerario de D. Juan Alvarez Antón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Ricardo Ivorra y Moullor.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den á D. José Luis Castillejo las gracias por el generoso donativo hecho á este Ministerio, y con destino á las Bibliotecas públicas, de 100 ejemplares de su libro titulado *Inseguridad testamentaria*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Salmerón Ramos contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Unión á practicar la anotación preventiva de una demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por mandamiento del Juzgado de primera instancia de La Unión se ordenó al Registrador de la propiedad del partido que anotara preventivamente sobre los bienes que describía, la demanda civil de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada á nombre de D. Juan Salmerón Ramos contra D. Juan, D. Francisco, D. José y D. Diego Salmerón Izquierdo, para que, reconociéndole el derecho de propiedad que tiene sobre las fincas que constituyen el derecho hereditario de los demandados por defunción de su madre Doña Tomasa Izquierdo, se avengara á otorgar escritura, en que se describan los bienes referidos, para el efecto de poder verificar la inscripción del dominio en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentado dicho mandamiento en ese Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la anotación preventiva á que se refiere el precedente mandamiento, por observarse el defecto insubsanable de que la demanda cuya anotación se pretende se funda en una acción puramente personal, toda vez que tiene por objeto obligar á los demandados al otorgamiento de una escritura en la que se describan ciertos inmuebles, al efecto de que el demandante, que afirma tener el derecho de propiedad sobre los mismos, pueda inscribir este derecho en el Registro de la propiedad, razón por la que no está comprendida tal demanda en el núm. 1.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, que se refiere tan sólo á las demandas formuladas para pedir en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquiera derecho real»:

Resultando que el Procurador D. Federico Méndez, á nombre de D. Juan Salmerón Ramos, interpuso este recurso, solicitando se deje sin efecto la nota del Registrador y se orde-

ne la anotación de la demanda, porque dicha nota es errónea en calificar de personal la acción entablada, siendo la de petición de herencia mixta de personal y de real, y está, por lo tanto, dentro del espíritu y letra del art. 42 de la Ley Hipotecaria, y porque los artículos 18, 19, 100 y 101 de la misma demuestran que los Registradores no tienen facultad para calificar los fundamentos de las resoluciones judiciales, y que el art. 43 deja expresamente al prudente arbitrio judicial la apreciación del documento bastante para obtener la anotación de demanda de propiedad, dispuesta en el caso del número 1.º del artículo anterior; doctrina confirmada en el artículo 68 de la repetida Ley, que reconoce fuerza ejecutoria á las indicadas providencias al declarar que sólo son apelables en un efecto, y en las Resoluciones de este Centro de 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876 y muy especialmente en la de 19 de Enero de 1877:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, alegando al efecto: que de la acción ejercitada por el recurrente no podía estimarse la de petición de herencia, porque los bienes á que se refiere obran en su poder, y porque no pretende la división de una herencia, sino sólo el otorgamiento de una escritura, que complete otra en que se le cedieron bienes hereditarios, dejando de describirse éstos para que ahora los describan ó el Juzgado lo haga, lo que es puramente una demanda por acción personal, no comprendida su anotación en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, según declaró el Tribunal Supremo de Justicia en 12 de Octubre de 1875; que la facultad de los Registradores para calificar los documentos judiciales alcanza á verificarla respecto á la naturaleza del mandato y del juicio, y no sólo respecto á las formas extrínsecas, sino á las intrínsecas que puedan afectar á derechos contenidos en los documentos presentados á inscripción, citando la Orden de 24 de Noviembre de 1874, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1883 y 3 de Mayo de 1884; que la Resolución de esta Dirección general de 19 de Enero de 1877 recayó en un caso en que no se ejercitaban derechos personales, sino en el que se reclamaban bienes hereditarios, y que es indudable que más alcance que esa Resolución conceden para calificar las de 8 de Junio de 1865, 22 de Noviembre de 1880, 3 de Junio de 1881, 24 de Noviembre de 1874 y 15 de Octubre de 1875, y que de no seguir el Registrador su doctrina, podría incurrir en responsabilidad; que ni el art. 43 de la Ley Hipotecaria es aplicable, por no ser el caso del recurso de demanda de propiedad, ni el 68 de la misma Ley tiene relación con la calificación del Registrador:

Resultando que informando en el expediente el Juez de primera instancia, manifestó que en la demanda se pretende el reconocimiento al demandante de la propiedad que tiene á determinados bienes, por lo que dictó providencia para la anotación, según el art. 42 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva; que como al demandante se le ha denegado una inscripción en el Registro, y trata de dar á su título condiciones de inscribible al amparo de los Tribunales, procede también la anotación, conforme al art. 66 de dicha Ley, y que, atendiendo á los efectos de las anotaciones y á que son menores los perjuicios seguidos de anotar que de no anotar, procede la anotación también por equidad, y que el Registrador no debió denegarla, puesto que el art. 43 de la expresada Ley y las Resoluciones de este Centro de 1.º de Abril de 1876, 19 de Enero de 1877 y 14 de Junio de 1899 le niegan esa facultad, que no resulta concedida en precepto legal alguno:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Registrador de la propiedad carece de competencia para calificar la demanda en los términos que lo ha hecho, y que debe anotarse como comprendida en el núm. 1.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, y en su consecuencia, revocó la nota del Registrador y ordenó la expresada anotación, por apreciar que se solicita en la demanda el reconocimiento de propiedad, que no puede discutirse fuera del pleito; que la anotación no produce perjuicio; que la negativa sí, y que, según el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y la Resolución de este Centro de 14 de Junio de 1899, no pueden los Registradores examinar los fundamentos de las decisiones judiciales:

Vistos los artículos 42 y 43 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y la Resolución de este Centro de 14 de Junio de 1899:

Considerando que habiéndose denegado la anotación preventiva de la demanda de juicio civil ordinario que ha motivado el presente recurso, por estimar el Registrador que el Juez que la ordenó no apreció debidamente la naturaleza de la acción ni el derecho del demandante, es evidente que dicha negativa afecta á los fundamentos de la providencia en que se mandó practicar, y, por tanto, que el Registrador carece de facultades para denegar dicho asiento, porque, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y multitud de Resoluciones de este Centro, especialmente la de 14 de Junio de 1899, los Registradores de la propiedad, al calificar, en cumplimiento del deber que les impone la Ley Hipotecaria, los documentos judiciales, no deben examinar los fundamentos de las providencias que las motivan, ni apoyarse en la apreciación que hagan de la legalidad de los mismos para el efecto de negar su inscripción ó anotación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Al-bacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Queda sin efecto el anuncio inserto en la GACETA número 273 de 30 de Septiembre último, en el que se disponía la venta en pública subasta del cañonero *Temerario*, que debía efectuarse en este Ministerio y en el Departamento de Ferrol el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Director del Material, José María Pilón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 460.159, expedido por este establecimiento en 30 de Junio de 1900 á favor de Doña Filomena Casado y Rubio, se anuncia al público por tercera y última vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2041

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1900.

	30 Sept. 1900. Pesetas.	31 Octubre 1900. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	26.112.273'25	22.369.572'50
Cartera.....	322.002'65	306.319'27
Valores.....	14.240.979'02	13.417.509'67
Préstamos hipotecarios....	88.997.173'34	88.846.090'76
Idem á corto plazo (artículo 7.º y 8.º de los Estatutos).....	523.300	523.300
Idem á Corporaciones.....	944.646'44	944.646'44
Mobiliario y material.....	19.164'65	19.164'65
Inmuelle de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.958.461'34	1.703.344'05
Préstamos sobre valores....	9.726.943	10.518.935
Varios.....	6.205.889'61	6.265.675'58
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..	1.352.869'07	1.816.892'76
Cuentas corrientes.....	4.106.711'82	983.318'64
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	1.004.066'12	934.986'92
Gastos generales:		
Ejercicio de 1900.....	291.622'36	328.727'77
	188.285.794'19	181.458.175'53
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.877.177'39	2.877.177'39
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	83.893.211'11	83.893.211'11
Varios.....	1.643.415'50	1.832.091'11
Cuentas corrientes y de depósitos.....	31.967.442'02	32.994.226'67
Semestres de anualidades pagados por anticipado....	33.013'29	66.442'96
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.205.100	330.770'83
Idem y amortización de cédulas por pagar.....	9.567.264'65	3.266.251'93
Efectos á pagar.....	33.343'43	37.859'61
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.552.580'07	1.483.561'08
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	442.960'36	439.397'26
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	513.911'14	513.911'14
Ejercicio de 1900.....	2.435.230'31	2.602.129'52
	188.285.794'19	181.458.175'53

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1900.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—2039

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes y el viejo', and 'Cables y muelles' with their respective quantities and values for 1898, 1899, and 1900.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1898, 1899, 1900) and categories (Kilogramos, etc.). Includes sub-sections for 'En el mes de Septiembre de', 'En los nueve primeros meses de', and 'En los nueve primeros meses de'.

NOMENCLATURA

Cobre, bronce y latón labrados...
dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.
Estañó en lingotes...
Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Palos tintóreos y cortezas curtientes...
96 Simiente de sésamo, lino, etc...
99 Productos vegetales no clasificados...
103 Añil y cochínilla...
104 Extractos tintóreos...
105 Barnices con base de alcohol...
106 Los demás barnices...
107 Colores en polvo ó en terrón...
108 — preparados y las tintas...
109 — derivados de la hulla...
110 Ácidos acético y piroleñoso...
111 — clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
112 — alcoholizado y sus sales...
115 Alcaolitos y sus sales...
118 (a) Sosa cáustica...
(b) Carbonatos alcalinos, etc...
119 Carburo de calcio...
122 Cloruro de cal...
123 — de sodio (sal común)...
125 Colas y albúmina...
134 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc...
139 Productos químicos no expresados...
140 Almidón...
141 Féculas de uso industrial...
143 Cera mineral y vegetal en masas...
144 — animal y estearina en masas...
145 — mineral y vegetal labradas...
146 — animal y estearina labradas...
147 Perfumería con alcohol...
148 La demás perfumería y las esencias...

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama...
151 — hilado, hasta el núm. 35...
152 — dicho, desde el núm. 36...
153 — torcido á 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 — dichos, desde 26 hilos...
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 — dichos, desde 26 hilos...
158 — distanfos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqués...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tules...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 — dichos de media en pieza...
165 — en medias, calcetines, etc...

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cáñamo en rama y rastrillado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12...
170 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for 'En el mes de Septiembre de' (1898, 1899, 1900) and 'En los nueve primeros meses de' (1898, 1899, 1900) for various goods. Includes sub-sections for 'CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas', 'CLASE VII.—Seda y sus manufacturas', and 'CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones'.

Partida del Arancel.

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21..... Kilogramos..

172 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos..... »

173 — idem de 11 á 24..... »

174 — idem de 25 en adelante..... »

175 — idem cruzados ó labrados..... »

176 Encajes..... »

177 Tejidos de punto..... »

178 — de yute, abaca, etc., llanos..... »

179 — idem, cruzados ó labrados..... »

180 Alfombras de las materias expresadas..... »

181 TOTAL DE LA CLASE..... »

182 CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

183 Cerdas, crines y pelos en rama..... Kilogramos..

184 Lana suelta..... »

185 — lavada..... »

186 — peinada ó cardada en crudo..... »

187 — dicha teñida..... »

188 Estambre en bruto ó con aceite..... »

189 — limpio ó blanqueado..... »

190 Alfombras con ó sin mezcla..... »

191 Fieltrros idem id..... »

192 Mantas idem id..... »

193 Paños de lana pura..... »

194 — con urdimbre de algodón..... »

195 Tejidos de punto..... »

196 Los demás tejidos de lana pura..... »

197 Dichos con urdimbre de algodón..... »

198 Astracanes, felpas y terciopelos..... »

199 TOTAL DE LA CLASE..... »

200 CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

201 Seda cruda..... Kilogramos..

202 — torcida en crudo..... »

203 — dicha teñida..... »

204 Borra de seda peinada..... »

205 — hilada sin torcer..... »

206 — torcida en crudo..... »

207 Tejidos llanos ó cruzados..... »

208 Terciopelos y felpas de seda pura..... »

209 Tejidos de seda cruda y de borra..... »

210 Tules, encajes y puntillas de seda..... »

211 Tejidos de punto de seda..... »

212 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón..... »

213 Tejidos de seda con mezcla de lana..... »

214 — dichos con mezcla de algodón..... »

215 TOTAL DE LA CLASE..... »

216 CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

217 Pasta para fabricar papel..... Kilogramos..

218 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c..... »

219 — dicho desde 35 á 50 idem..... »

220 — dicho desde 51 en adelante, idem..... »

221 — recortado, hecho á mano y rayado..... »

222 Libros é impresos en castellano..... »

223 — dichos en idioma extranjero..... »

224 Estampas, mapas y dibujos..... »

225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc..... »

226 — estampado sobre fondo natural..... »

227 — con fondo mate ó lustroso..... »

228 — dicho con oro, plata, etc..... »

229 — de estraza y para empaquetar..... »

230 — delgado para envolver frutas..... »

231 — forrado de tela..... »

232 Los demás papeles no tarifados..... »

233 TOTAL DE LA CLASE..... »

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de				
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900			
NOMENCLATURA											
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.											
236	422	1.842	1.372	8.547	10.031	422.000	1.273.900	1.303.400	8.547.000	15.278.700	9.530.009
237	27.284	49.846	70.934	183.846	432.818	1.773.460	3.239.290	11.949.990	11.949.990	19.072.235	748.638
238	8	87	59	880	1.919	656	6.960	4.610.710	68.060	651.440	28.133.170
239	16.686	99.042	220.896	985.717	2.361.480	5.006	31.693	70.686	295.715	435.812	755.673
240	83.591	13.776	4.873	69.250	119.705	746	4.100	4.142	55.399	129.925	101.749
241	20.008	67.467	42.567	834.598	608.115	29.257	4.822	14.898	292.109	243.640	180.930
242	9.712	58.960	76.402	390.392	580.814	40.016	134.934	152.894	780.784	1.161.628	1.208.770
243	3.134	10.883	34.270	256.434	410.052	17.550	147.400	641.084	1.038.060	1.038.060	1.025.130
244	181.175	174.292	108.243	455.764	1.054.747	39.888	38.344	23.813	100.268	232.044	487.920
249											248.649
						2.352.829	4.943.088	6.473.823	23.061.433	38.794.288	42.568.758
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE X.—Animales y sus despojos.											
254	320	104	79	587	686	320.000	104.000	79.000	587.000	686.000	550.000
255	939	191	690	4.552	4.443	610.350	124.150	448.500	2.958.800	2.887.950	3.511.950
256	796	432	940	5.912	7.004	354.220	203.400	423.000	2.630.840	3.151.800	4.035.850
257	3.434	302	2.973	18.823	16.539	206.040	168.800	178.380	1.129.380	992.340	977.700
258	3.377	511	1.525	3.513	5.546	75.400	168.800	305.000	702.600	1.119.200	2.132.600
259	538	626	1.434	6.024	6.309	174.850	203.450	466.050	1.957.800	2.050.425	2.824.900
260	82	67	84	1.359	1.460	8.200	6.700	8.400	135.900	146.000	96.700
261	2.431	616	3.046	26.399	16.054	243.100	61.600	304.600	2.639.900	1.605.400	3.322.100
262	46.764	5.809	31.715	331.975	257.233	701.460	87.135	475.725	4.979.625	3.858.495	6.217.550
263	235.958	472.197	733.876	3.869.541	7.150.279	471.916	944.394	1.467.752	7.799.032	14.300.558	18.080.734
264	4.943	13.253	11.946	59.572	143.367	103.803	278.313	231.966	1.251.012	3.010.707	2.684.745
265	3.882	18.213	13.973	72.630	178.770	58.230	273.195	209.595	1.089.450	2.611.550	2.372.415
266	588	2.580	4.433	10.280	12.568	6.468	28.380	48.768	113.080	138.248	247.170
276	907.449	697.449	707.214	5.051.746	13.467.718	677.214	523.993	430.988	3.536.221	10.100.790	8.706.023
277	1.624.208	1.588.832	1.667.775	8.740.649	16.171.781	357.326	317.756	33.855	1.912.942	3.234.355	1.300.448
278	1.042.681	3.498.190	2.206.652	35.907.992	56.454.070	218.963	734.620	463.396	7.540.677	11.877.554	3.766.930
						4.587.540	4.017.516	5.674.470	40.974.302	61.841.372	60.829.845
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.											
291											753.436
292											1.610.640
293											68.826
294											10.826.500
297	6.963	33.993	49.462	115.055	265.982	7.659	37.392	54.408	126.561	292.579	429.691
298	338.768	472.098	447.055	3.050.909	3.516.180	406.522	566.518	536.466	3.659.091	4.219.416	6.957.645
299	31.595	17.102	230.477	935.189	285.806	51.892	25.653	345.715	1.402.783	428.709	1.279.126
300	6.377	33.034	16.100	158.887	131.154	22.319	115.689	56.350	554.553	459.388	437.220
301	48.725	75.406	89.545	322.131	532.071	160.792	251.429	295.458	1.053.889	1.798.925	2.185.143
302	886.646	2.140.885	3.018.937	9.077.057	15.006.984	1.329.969	3.211.327	4.528.405	13.615.855	22.360.475	33.066.500
306											32.000
307											14.000
308											100.200
309	45.493	23.185	11.524	45.493	45.685	1.250	18.750	16.250	15.000	67.500	21.427
310	35.717	325.549	192.107	1.970.295	999.822	25.001	227.884	134.474	1.379.205	699.735	338.880
311		179	289	1.715	40.907		2.327	375	2.224	55.274	751.224
312		524	12.858	16.015	13.118	341	5.655	8.357	10.409	14.125	29.406
313	1	1	3	7	10	400	400	2.400	7.600	12.600	19.031
314	2.000	2.000	12.000	38.000	63.000						41.500
315											
316	2.501.000	5.786.000	17.574.000	12.754.000	109.851.000	1.000.400	2.314.400	7.029.600	8.701.600	43.940.400	48.772.810
317											383.400
						3.055.677	6.804.624	15.143.719	30.616.232	74.601.966	108.435.728
TOTAL DE LA CLASE											

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de							
		1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899						
319	CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i> Aves y caza menor..... Carne en salmuera y tasajo..... — y manteca de cerdo..... — de las demás clases..... Manteca de vacas..... Bacalao y pez palo..... Pescados frescos..... — salpitrados, ahumados, etc..... Arroz sin escarar.....	172.685	112.911	189.813	1.589.291	1.889.418	1.807.043	345.370	225.822	379.026	3.178.582	3.778.836	3.178.582	3.778.836	3.814.086
320			6.275	35	98.554	64.540	15.163	62.714	4.016	22	62.714	41.315	62.714	41.315	9.704
321			121.477	150.941	151.756	1.665.852	2.059.395	1.215.704	133.624	173.582	174.519	1.832.435	2.368.203	1.832.435	1.398.059
322			212	490	385	5.662	23.880	4.663	201	490	395	5.378	23.880	5.378	4.663
323			12.212	25.952	30.221	66.821	112.255	126.772	43.963	93.427	108.796	240.556	404.117	240.556	456.380
324			1.450.582	2.033.706	2.546.362	22.641.393	23.877.715	26.995.476	942.878	1.382.970	1.781.526	14.716.905	16.202.864	14.716.905	18.356.923
325			284.205	58.711	41.858	3.521.519	3.502.441	2.995.815	90.945	18.788	14.355	1.126.885	1.120.781	1.126.885	958.661
326			17.962	1.687	48.215	85.940	153.670	148.345	9.879	11	26.518	47.266	84.519	47.266	81.583
327				36	1.674	29.630	30.525	8.990			502	8.889	9.158	8.889	2.697
328															
329															
330															
331															
332	Trigo procedente de..... Estados Unidos..... Francia..... Rumanía..... Rusia..... Otros países..... TOTAL.....	815.482	1.328.049	194.463	16.682.445	27.602.263	4.413.972	203.871	305.451	44.726	4.170.630	6.348.521	4.170.630	6.348.521	1.022.114
333				74.776	501.000	42.236.499	1.546.617		2.542.851	17.198		9.714.366		9.714.366	355.722
334				4.917.699	11.181.997	4.917.699	102.705.511	83.675.563		2.571.859	115.000	3.099.869		3.099.869	19.245.379
335				1.896.976	17.063.456	1.896.976	88.668.247	73.674.742		3.924.595	436.304	1.935.743		20.393.697	16.945.190
336				40.629.374	40.629.374	36.824.963	261.212.520	163.840.894	203.871	9.344.756	1.744.299	9.206.242	60.078.381	9.206.242	37.683.405
337					5.941		60.589	5.002		1.961					1.651
338					22.275		376.073	90.935		7.351		8.313			30.009
339					2.929.815	167.619	13.341.396	3.741.270	21.339	966.855	55.314	335.728	4.402.661	335.728	1.234.618
340					565.394	216.498	2.310.439	1.560.508	21	186.580	71.444	251.531	762.445	251.531	514.967
341					3.523.475	384.117	1.777.282	16.068.695	5.397.715	1.162.747	126.758	595.572	5.302.670	595.572	1.781.245
342	(a) Cebada..... (b) Centeno..... (c) Maíz..... (d) Los demás cereales..... TOTAL.....	26.781	150	1.598.393	1.971.196	693.356	5.687.770	3.749	21	223.775	274.967	97.070	274.967	796.288	
343			20	5.143	2.863.545	812.148	5.723	2	4	720	401.594	113.702	401.594	799	
344			10.049.306	6.585.380	5.074.676	54.284.510	53.334.319	37.226.670	1.406.902	921.953	710.455	7.599.830	7.466.804	7.599.830	5.211.734
345			579.973	9.943	100	790.296	8.244.084	2.208.135	81.186	1.392	14	110.641	1.154.170	110.641	309.139
346			10.656.080	6.595.502	6.678.312	59.914.547	63.083.907	45.128.298	1.491.849	923.370	934.964	8.387.032	8.381.746	8.387.032	6.317.960
347			322	207	682	290.782	9.419	7.527	83	54	177	76.602	2.448	76.602	1.957
348			683.522	1.637.967	3.956.670	11.031.905	21.707.625	13.729.987	177.715	425.871	1.028.734	2.868.265	5.643.932	2.868.265	3.569.798
349															
350															
351		(e) Azúcar procedente de..... Alemania..... Francia..... Otros países..... TOTAL.....		8.182	246	2.235	9.568	117.383		4.909	148	1.453	5.741	1.453	70.430
352				2.307	6.466	1.370	29.589	128.442		1.354	884	17.753	884	17.753	77.065
353				21.006	2.577	5.604.036	8.995.885	184.945	52.094	12.604	1.546	2.634.940	5.278.752	2.634.940	110.966
354				31.495	9.289	5.607.631	9.035.045	430.770	52.694	18.897	5.574	2.637.277	5.302.246	2.637.277	258.461
355															
356															
357															
358															
359															
360															
361	(f) Glucosa..... (g) Caramelo líquido, etc..... Cacao en grano, de Fernando Poo.....		1.083	352	13.107	303	1.535		650	211	8.506	182	8.506	921	
362			20.998	111.503	196.570	559.917	8.466	14.033	150.795	37.796	200.705	353.826	5.080	353.826	1.398.198
363															
364															
365															
366															
367															
368															
369															
370															
371	Cacao en grano procedente de..... Ecuador..... Venezuela..... Posesiones francesas de América..... Otros países..... TOTAL.....	27.584	67.030	15.825	690.023	395.629	315.753	55.168	134.126	31.650	1.380.046	791.258	1.380.046	791.258	631.506
372			41.518	40.454	56.879	713.860	713.860	83.036	80.968	113.758	1.471.896	1.427.720	1.471.896	1.427.720	817.988
373			130.544	223.120	195.112	130.544	2.084.295	1.323.144	261.088	446.240	390.224	261.088	4.168.590	261.088	2.646.288
374			75.229	133.251	64.237	1.832.255	1.326.322	580.152	150.458	266.502	128.474	3.505.569	2.652.644	3.505.569	1.160.364
375			274.875	463.885	332.053	3.388.770	4.520.106	2.628.072	549.750	927.770	664.106	6.618.599	9.040.212	6.618.599	5.256.146
376															
377															
378															
379															
380															
381	Café en grano, de Fernando Poo..... Brasil..... Venezuela..... Posesiones francesas de América..... Otros países..... TOTAL.....	3.907	1.073	868	9.447	70.006	16.060	10.940	3.004	2.430	26.452	196.016	26.452	196.016	44.968
382															
383															
384															
385															
386															
387															
388															
389															
390															

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899	
Partida del Arancel.									
348 Canela de todas clases.....	4.418	58.998	171.000	268.597	11.455	137.759	54.222	730.414	473.710
349 Pimienta, clavo y demás especias.....	23.751	43.732	123.419	318.658	32.064	59.038	112.293	452.433	291.228
350 Te, sus imitaciones y hierba mate.....	3.007	6.180	50.835	43.975	6.014	12.360	36.120	87.960	292.590
352 Alcoholes y aguardientes.....	148.700	100	2.249.600	1.436.400	3.833	45	13.030	646.380	1.725
353 Licores y aguardientes compuestos.....	2.258	3.900	34.000	67.800	15.000	19.500	43.825	339.000	281.570
355 Vinos espumosos.....	64	7.103	42.964	88.782	11.200	35.515	214.820	443.910	426.370
356 — generosos, en pipas.....	571	571	3.568	5.310	96	867	5.352	7.966	13.726
357 — dichos, en botellas.....	1.895	510	6.827	11.184	3.790	1.020	13.604	22.368	24.916
358 Los demás vinos en pipas.....	783	3.774	18.624	23.350	783	3.774	18.624	23.350	20.698
359 Dichos, en botellas.....	1.528	3.521	10.480	22.386	3.056	7.042	2.278	44.792	35.088
362 Conservas alimenticias.....	14.240	26.132	125.164	170.291	71.200	130.660	256.270	851.455	1.422.960
364 Dulces, galletas finas, etc.....	388	3.247	33.393	30.550	1.164	9.741	4.566	91.650	56.880
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	1.811	21.429	130.740	158.692	1.905	10.715	4.594	79.302	99.658
367 Queso.....	84.212	141.663	825.999	1.096.415	210.530	364.158	343.905	2.064.998	2.846.610
369 — hasta el 50 por 100.....	77.966	>	2.643.791	1.223.291	24.949	>	>	846.014	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	4.786.552	16.716.865	8.611.019	141.324.211	96.881.949
CLASE XIII.—Varios.									
373 Aderezos y adornos.....	469	1.234	3.974	15.857	30.485	80.210	45.955	1.003.705	567.475
374 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	1.880	3.485	49.080	41.138	11.160	20.910	16.206	246.828	246.622
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	769	3.007	8.161	21.041	21.532	84.196	53.256	589.148	570.472
378 Botones de todas clases.....	3.752	20.163	49.654	142.333	26.264	161.304	97.300	1.102.055	874.432
391 Juegos y juguetes.....	2.451	7.063	28.342	68.782	17.157	49.441	34.412	481.331	390.152
396 Pasamanería de seda.....	211	508	2.286	4.445	10.550	25.400	42.000	114.300	222.250
397 — de lana.....	6.640	6.135	15.194	20.294	98.100	92.025	50.550	304.410	178.645
398 — de las demás clases.....	2.644	14.780	40.349	76.084	31.798	177.360	139.716	484.188	999.130
404 Tejidos de goma elástica.....	2.476	13.190	36.916	94.808	44.568	237.420	41.526	1.706.544	1.225.386
409 Objetos de escritorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	291.544	928.266	650.189	2.818.157	6.499.209

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899	
Partida del Arancel.									
1 Barras-carriles.....	1.426.864	>	3.842.299	102.124	242.567	>	>	653.191	18.382
2 Placas de unión.....	37.655	>	241.466	>	5.648	>	>	36.220	4.732
3 Traviessas de hierro.....	>	>	6.041	10.000	>	>	>	1.148	2.165
4 Aros para ruedas.....	223.581	28.313	832.373	856.262	64.888	8.211	6.661	248.316	333.840
5 Ruedas (sin llantas).....	5.581	>	46.600	5.615	>	>	>	30.290	8.789
6 Muelles.....	31.576	43.922	183.333	257.307	1.933	19.765	7.330	90.058	36.679
7 Tornillos y escarpas.....	5.080	>	203.684	462.511	14.209	>	>	64.166	213.728
8 Cambios de vía y sus piezas.....	>	>	18.248	37.182	2.286	>	>	91.658	16.732
9 Topes, etc.....	5.489	>	20.682	23.802	>	>	>	8.212	20.196
10 Amarras, etc.....	>	>	59.188	18.475	>	>	>	9.307	10.711
11 Piezas de hierro para puentes.....	810	>	85.753	106.788	2.196	>	>	23.676	1.251
12 Bastidores.....	16.758	>	42.387	59.188	>	>	>	30.914	37.376
13 Plataformas.....	>	>	125.437	29.191	>	>	>	19.922	13.672
14 Locomotoras.....	>	>	268.016	428.440	6.703	84.627	119.880	50.174	108.446
15 Coches de primera clase.....	>	>	>	101.657	>	>	14.436	402.025	795.881
16 — de segunda id.....	>	>	>	65	>	>	>	>	58.306
17 — de tercera id.....	8.725	139.831	227.020	164.686	>	139.831	9.219	181.616	9.219
18 Vagones de todas clases.....	>	234.930	423.403	1.961.138	>	164.451	292.713	642.660	2.033.367
19 Cobre en tubos.....	>	>	3.457	41.142	>	>	72.815	124.021	145.162
TOTAL.....	>	>	>	>	346.889	457.023	536.025	2.147.166	3.900.088

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de			
		1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899		
79	Crémor tártaro.....	45.655	101.097	17.376	273.570	86.745	191.913	33.014	1.509.983	963.592	519.783
88	Jabón común.....	1.131.953	360.892	142.351	4.263.668	588.616	187.664	74.023	1.764.572	2.217.105	2.504.582
90	Cera y estearina en velas.....	127.183	14.281	39.388	438.186	209.852	23.564	64.990	1.174.957	723.008	1.444.405
91	Perfumería y esencias.....	3.363	9.781	8.262	34.258	26.904	77.848	66.096	227.128	329.832	417.310
	TOTAL DE LA CLASE.....					2.304.424	1.590.813	979.109	16.169.249	15.279.345	14.234.835
94	Tejidos de algodón blancos.....	442.861	81.349	84.959	1.269.199	1.557.757	1.269.199	887.375	2.214.305	406.745	6.770.407
95	— teñidos y estampados.....	494.156	121.680	238.692	2.263.050	2.298.597	2.263.050	2.135.337	3.459.092	851.710	13.658.771
96	— de punto.....	132.486	77.863	115.961	1.002.479	764.471	1.002.479	990.040	1.059.888	622.904	5.362.304
	TOTAL DE LA CLASE.....					6.783.285	1.881.409	3.023.327	25.791.565	30.207.170	26.894.554
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	3.565	6.188	1.610	12.782	12.782	43.562	11.325	9.982	16.707	4.347
103	Jarcia y cordelería.....	49.339	16.447	27.530	293.990	293.990	22.102	242.717	69.075	23.026	38.542
104	Tejidos llanos de hilo.....	37.126	7.330	10.491	183.452	183.452	192.137	101.421	241.312	43.980	62.946
105	— cruzados de id.....		75	5	656	656	5.420	1.081		750	50
106	— de otras fibras vegetales.....		153		3.177	3.177	745	400		26.775	
107	Encajes de hilo.....	24			2.025	2.025	21	223	4.200		
	TOTAL DE LA CLASE.....					324.569	111.238	105.885	2.006.951	1.658.317	1.029.542
109	Lana suela.....	583.151	1.054.269	452.042	12.643.953	378.445	7.658.110	4.507.440	699.781	1.317.836	5.634.300
110	— lavada.....	44.325	13.552	15.193	378.445	378.445	181.640	169.816	95.299	29.814	373.595
113	Mantas.....	11.266	639	52	48.375	48.375	1.772	2.789	9.128	14.176	22.312
114	Tejidos de punto.....	4.615	220	195	7.097	7.097	2.831	3.816	3.900	113.552	27.240
115	Paños de lana pura.....	10.659	3.699	6.804	62.570	62.570	45.982	34.416	191.862	66.582	619.088
116	— dichos con mezcla de algodón.....	3.864	994	1.046	19.194	19.194	47.379	12.526	38.640	10.460	125.260
117	Otros tejidos de lana pura.....	2.541	100	905	13.853	13.853	15.600	16.639	33.033	11.765	202.800
118	Dichos con mezcla de algodón.....	457	455		2.004	2.004	6.224	4.843	4.113		43.587
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.226.696	1.437.379	746.515	17.961.277	11.588.449	7.061.689
120	Capullo de seda.....	60.347	24.235	31.610	82.172	82.172	40.008	39.735	844.858	363.525	595.925
	— A Francia.....		5.373				5.373	232		80.595	3.482
	— A otros países.....	60.347	29.608	31.610	82.172	82.172	45.381	39.967	844.858	444.120	599.407
121	Desperdicios de seda.....	851	1.768	10.500	33.079	33.079	32.816	51.351	5.957	14.144	410.808
122	Seda cruda.....	2.851	310	104	10.134	10.134	10.775	3.607	114.040	13.950	162.315
	— A Francia.....				12	12	90	127			5.715
	— A otros países.....	2.851	310	104	10.122	10.122	10.685	3.784	114.040	13.950	168.030
123	— para coser.....	5	2.923	4.591	11.223	11.223	8.014	29.579	290	169.534	1.715.582
124	Tejidos lisos de seda.....	1.792	425	646	8.827	8.827	5.903	7.110	170.240	61.370	675.454
125	— labrados de id.....	126		453	861	861	733	1.485	18.270	63.420	207.900
126	Terciopelos de id.....			1	2.393	2.393	247	6		145	35.815
127	Blondas.....				35	35		73			54.750
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.153.655	682.123	954.043	3.780.180	2.596.200	3.832.801

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

128	Papel continuo.....	113.045	17.997	213.649	96.088	10.989	12.598	464.161	262.915	149.554
129	— hecho á mano.....	105.179	29.590	318.409	152.510	32.678	38.467	584.524	365.634	413.931
130	— de cartás y los sobros.....	5.193	5.611	43.304	45.251	7.055	7.715	63.351	53.933	60.626
131	— para fumar.....	284.132	67.095	1.388.377	1.251.060	154.319	356.396	3.002.523	2.671.265	3.216.267
132	Libros y papel de música.....	66.847	72.054	614.528	476.799	151.791	2.616.2	1.630.097	1.790.537	1.943.584
133	Estampas.....	1.259	608	7.609	4.071	10.475	9.120	106.290	61.055	144.135
134	Papel para empaquetar.....	310.253	119.603	1.065.982	1.730.839	43.885	59.801	849.905	752.278	1.053.488

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IX.—Maderas y otros.

138	Maderas sin labrar.....	1.579.481	782.346	14.964.639	63.179	109.339	39.117	555.603	633.061	748.232
144	Corcho en planchas.....	370.091	311.848	2.780.371	196.148	207.926	165.279	2.043.904	1.345.270	1.477.595
145	— en cuadrillos.....	5.576	7.587	78.252	44.608	116.512	60.696	315.888	488.656	626.016

146	— en taponos.....	127.192	128.080	1.274.144	1.780.688	1.859.760	1.921.200	12.318.936	15.058.455	19.112.160
	— A Francia.....	59.612	51.950	639.957	384.568	616.440	779.250	8.646.950	7.087.335	9.599.355
	— A otros países.....	186.804	180.030	1.914.101	2.615.256	2.476.200	2.700.450	20.965.886	22.145.790	28.711.515

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE X.—Animales y sus despojos.

157	Ganado caballar.....	774	739	6.541	270.900	46.200	258.650	2.818.900	1.835.750	2.289.350
158	— mular.....	1.509	4.430	21.527	603.600	100.800	1.792.000	3.165.400	2.510.000	8.610.800
159	— asnal.....	4.375	3.768	18.804	262.500	17.600	226.080	1.440.600	1.155.600	1.128.240
160	— vacuno.....	3.694	4.826	27.877	738.800	321.600	965.200	8.798.800	3.858.000	5.575.400
161	— lanar.....	53.355	5.718	71.974	800.325	44.198	80.052	3.064.095	622.174	1.007.636
162	— cabrio.....	116.033	1.800	11.512	1.740.495	6.945	27.000	1.851.315	114.645	172.680
163	— de cerda.....	7.014	6.498	11.904	490.980	68.950	492.060	2.939.580	818.440	1.363.080
164	Pielos de ganado lanar sin curtir.....	258.447	139.990	2.155.803	491.019	601.414	265.981	4.668.345	4.291.791	4.096.025
165	— de id. cabrio id.....	59.970	129.470	931.090	233.883	772.734	504.933	3.587.054	3.049.554	3.631.250
166	Las demás pieles id.....	60.546	131.461	657.556	127.147	178.979	276.068	4.456.581	1.936.417	1.380.867
167	Suela ó corvejón.....	19.531	12.525	119.038	78.124	57.060	50.100	704.112	495.564	479.732
168	Vaqueta.....	5.245	2.515	22.872	31.470	40.212	15.270	77.934	223.522	136.932
169	Pielos de becerro curtidos.....	3.936	5.004	104.507	55.104	16.898	70.056	724.663	697.550	1.463.093
170	Badanas, taletas y pieles adobadas.....	42.791	41.583	340.071	299.537	89.558	249.498	1.606.724	1.481.970	2.040.426
172	Calzado.....	96.313	190.861	982.713	1.541.008	680.736	3.053.776	5.920.304	10.069.920	14.923.408

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Maquinaria.

180	Maquinaria.....	49.931	47.517	396.536	74.897	60.442	71.275	955.791	636.212	594.802
-----	-----------------	--------	--------	---------	--------	--------	--------	---------	---------	---------

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

184	Aves y caza.....	6.588	18.920	179.304	13.176	12.560	47.300	372.534	366.592	448.259
185	Carnes frescas.....	62	12	2.141	62	117	12	2.272	2.404	2.141
186	Jamones y carnes saladas.....	52.669	10.814	109.361	104.338	8.278	21.628	365.398	141.998	218.722
187	Tocino y manteca de cerdo.....	8.530	2.681	82.52	12.795	1.378	4.020	212.681	149.507	123.96
188	Manteca de vacas.....	24.663	8.588	109.336	68.820	840	21.395	472.65	511.237	273.310
189	Pescados frescos.....	195.293	146.377	1.983.730	48.823	24.254	49.094	456.618	464.657	495.933

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de		En el mes de Septiembre de		En los nueve primeros meses de	
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899
Langostas y mariscos.....	4.689	6.032	139.916	168.330	7.033	9.048	783	252.495
} A Francia.....	11.438	2.000	23.511	15.848	17.157	3.000	5.250	23.772
} A otros países.....	16.438	8.032	163.427	184.178	24.190	12.048	6.013	276.267
Sardina salada y prensada.....	231.390	233.135	670.514	593.205	69.417	69.940	98.909	177.961
} A Francia.....	831.561	1.228.273	2.604.397	2.612.488	249.468	368.482	345.489	783.746
} A otros países.....	1.062.951	1.461.408	3.274.911	3.205.693	318.885	493.422	444.398	961.707
Los demás pescados curados.....	142.678	363.592	1.091.078	793.391	128.410	321.233	67.774	708.051
Arroz.....	297.800	387.001	15.594.488	6.221.017	119.120	162.540	92.992	2.612.826
Centeno.....	7.464.271	156.860	24.797.324	9.067.491	1.343.569	28.235	18	4.468.519
Maíz.....	11.543	1.040	254.413	93.821	2.078	59.500	108	226.850
Trigo.....	1.216	54.860	465.432	8.380	66.074	187	83.779	1.508
Los demás cereales.....	2.066.384	828.019	22.537.682	3.377.477	371.949	17.555	22.200	876.658
Harina de trigo.....	1.636.103	179.404	15.486.671	1.137.918	1.919.706	149.043	4.113.468	607.944
Garbanzos.....	1.221.916	183.584	3.209.216	1.654.254	670.392	73.556	6.349.493	466.546
Las demás legumbres secas.....	514.239	64.799	2.823.398	1.310.283	794.245	110.150	2.085.988	992.552
Ajos.....	736.905	166.930	2.313.198	1.210.172	154.272	19.440	67.051	393.080
Cebollas.....	11.451.518	12.060.947	17.531.439	47.293.313	309.500	70.111	127.732	969.543
Judías verdes.....	55	176.056	424	176.056	1.145.151	966.476	882.715	2.785.144
Patatas.....	1.678.406	397.173	8.161.020	6.760.706	17	47.660	128	52.816
Las demás hortalizas.....	109.318	46.686	13.402.262	13.764.231	182.420	47.660	14.202	835.617
Almendra en cáscara.....	362.934	397.051	2.346.812	1.421.191	14.211	6.069	6.144	1.742.293
— en pepita.....	1.619.418	1.227.248	795.237	2.859.902	464.054	277.936	240.440	1.595.126
— en aceite.....	177.914	192.279	4.083.013	3.920.533	133.458	144.209	260.076	5.147.822
— Aceitunas.....	6.498	17.965	41.290	42.865	173.147	13.474	5.932	2.940.399
} A Francia.....	230.892	381.593	3.272.801	1.947.219	178.020	286.194	123.691	32.147
} A otros países.....	237.360	399.558	3.314.091	1.990.084	1.880.444	299.608	129.623	1.400.414
Castañas.....	1.001	15.697	111.552	217.741	200	3.139	»	1.492.561
Higos secos.....	407.434	273.952	707.220	484.411	97.784	65.748	18.386	43.547
} A Francia.....	504.338	522.126	974.655	1.078.086	121.041	125.310	123.772	116.257
} A otros países.....	911.772	796.078	1.681.885	1.562.497	218.825	191.058	142.158	258.741
Nueces.....	5	102	10.922	153.951	2	39	»	374.998
Papas.....	1.056.871	817.332	2.006.499	1.093.363	528.435	408.666	282.453	62.299
} A Francia.....	10.733.675	11.223.538	12.829.819	14.666.634	5.866.838	5.611.769	6.195.178	1.003.248
} A otros países.....	11.790.546	12.040.870	14.836.318	15.759.997	5.895.273	6.020.435	6.477.631	6.414.910
Las demás frutas secas.....	59.287	39.728	380.811	389.621	23.715	15.891	11.368	7.418.158
Granadas.....	1.933.176	2.080.943	2.282.069	2.415.147	328.640	353.760	155.316	155.847
Limonas.....	705.714	1.081.580	1.837.573	3.054.193	211.714	504.474	146.981	410.573
Naranjas.....	7.588	1.348	31.157.960	45.409.559	759	202	393	916.258
} A Francia.....	181.149	63.829	94.316.952	172.353.707	18.115	9.574	96.398	6.811.433
} A otros países.....	183.737	65.177	125.474.912	217.763.266	18.874	9.776	96.791	25.853.056
Uvas.....	4.478.000	6.239.372	8.847.272	12.133.901	1.567.300	2.183.780	1.703.653	32.664.489
Las demás frutas frescas.....	4.227.653	3.433.721	17.809.767	28.179.633	634.059	5.598	3.033.516	4.233.255
Anís.....	132.618	327.215	747.936	383.793	125.997	135.243	81.216	4.233.255
Azúcar.....	3.068	3.820	109.366	36.946	306.809	362.046	479.800	3.683.600
Cominos.....	28.015	2.457	62.332	61.313	28.015	2.457	7.115	61.314
Pimiento molido y sin moler.....	127.871	86.837	1.584.015	841.771	95.903	65.128	47.628	631.237

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
Medicinas.												
Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.431.429	947.087	664.733	38.671.858	6.729.523	22.772.432	1.216.715	895.024	565.023	32.821.078	5.720.093	19.356.568
Levante.....	336.237	138.356	230.323	10.946.377	5.980.149	7.855.084	285.801	117.602	195.775	9.329.920	5.083.125	6.676.821
Las demás provincias.....	18.629	22.661	8.509	511.721	231.822	124.324	15.834	19.262	7.232	434.961	197.048	105.673
TOTAL.....	1.786.295	1.108.104	903.565	50.159.956	12.941.494	30.751.840	1.518.350	941.888	768.030	42.585.959	11.000.266	26.139.062
Dicho exportado á.....												
Francia.....	241.616	127.763	53.131	14.383.310	3.076.640	4.728.915	205.373	103.599	45.161	12.225.813	2.615.142	4.019.576
Otros países.....	1.544.679	980.341	850.434	35.776.646	9.864.854	26.022.925	1.312.977	833.289	722.869	30.360.146	8.385.124	22.119.486
TOTAL.....	1.786.295	1.108.104	903.565	50.159.956	12.941.494	30.751.840	1.518.350	941.888	768.030	42.585.959	11.000.266	26.139.062
Aguardiente común.....												
anidado.....	544	304	314	3.293	2.975	3.336	32.640	18.240	18.840	201.580	180.100	200.160
Espíritu de vino.....	182	62	142	1.721	5.088	807	14.560	4.960	11.360	137.680	401.260	64.560
TOTAL.....	4	17	246	2.646	1.999	1.405	320	1.360	19.680	211.680	15.240	112.400
Vino común exportado á.....												
Francia.....	310.245	169.998	99.586	3.762.743	2.635.723	2.111.935	6.204.900	3.399.960	1.991.720	75.254.860	52.714.460	42.228.700
Inglaterra.....	8.149	11.552	17.700	145.706	132.102	159.638	162.980	231.040	354.000	2.914.120	2.642.040	3.192.760
Resto de Europa y Africa.....	14.382	24.768	20.310	240.673	320.214	222.881	287.840	495.360	406.200	4.813.480	6.404.280	4.457.620
Cuba y Puerto Rico.....	15.481	19.717	167.037	182.913	204.793	394.340	309.620	221.960	3.658.260	3.340.740	4.095.860	3.340.740
Resto de América.....	27.883	36.866	31.513	386.197	334.221	326.435	557.660	737.320	630.260	7.723.940	6.684.420	6.528.700
Asia y Oceanía.....	470	821	13.673	17.803	17.295	28.439	9.400	16.420	273.460	356.060	345.900	568.780
TOTAL.....	376.620	255.103	202.499	4.736.035	3.606.592	3.054.121	7.532.400	5.102.060	4.049.980	94.720.700	72.131.840	61.072.420
Vino de Jerez y sus similares exportado á.....												
Francia.....	5.390	671	397	29.206	9.456	9.734	646.800	80.520	47.640	3.504.720	1.134.720	1.168.080
Inglaterra.....	6.246	1.940	1.225	21.514	20.082	14.994	749.520	232.800	147.000	2.581.650	2.406.960	1.794.280
Resto de Europa y Africa.....	2.040	602	550	8.281	6.834	3.802	244.800	72.240	6.000	993.720	820.080	456.240
Cuba y Puerto Rico.....	5	13	77	98	20	28	600	1.560	»	11.780	2.400	3.360
Resto de América.....	4.926	17	6	8.270	2.043	490	591.120	2.040	9.240	992.400	245.160	58.800
Asia y Oceanía.....	»	12	6	497	283	597	»	1.440	720	59.640	33.960	71.640
TOTAL.....	18.607	3.255	2.255	67.866	38.718	29.645	2.232.840	390.600	270.600	8.143.940	4.643.280	3.557.400
Vino generoso á.....												
Francia.....	734	1.387	198	3.549	9.855	1.721	47.710	90.155	12.870	230.685	640.675	111.865
Inglaterra.....	589	207	1.632	926	5	38.285	13.455	»	106.080	60.190	325	
Resto de Europa y Africa.....	545	449	52	1.023	7.741	694	35.425	29.185	3.380	66.495	503.065	45.110
Cuba y Puerto Rico.....	40	97	9	325	681	253	2.600	6.305	585	21.125	44.265	16.445
Resto de América.....	266	113	221	4.464	4.920	3.044	17.290	7.345	14.335	290.160	319.800	197.860
Asia y Oceanía.....	»	»	47	65	3	268	»	»	3.055	4.235	195	17.420
TOTAL.....	2.174	2.253	527	11.058	24.126	5.985	141.310	146.445	34.255	718.770	1.568.190	389.025
Algarrobas.....												
A Francia.....	86.206	591.223	27.300	440.692	4.135.252	738.347	9.480	65.034	3.003	48.474	454.877	81.218
A otros países.....	128.962	129.688	47.610	1.534.017	817.249	520.672	30.951	31.125	11.426	368.164	196.139	124.937
TOTAL.....	209.168	720.911	74.910	1.974.709	5.002.501	1.259.019	40.431	96.159	14.429	856.638	650.016	206.155
Conservas alimenticias.....												
A Francia.....	369.026	108.721	202.925	2.114.286	1.145.963	1.248.918	553.539	163.081	304.387	3.171.429	1.718.941	1.873.374
A otros países.....	1.725.270	884.992	1.237.937	6.893.783	6.863.709	7.138.655	2.587.905	1.327.488	1.856.906	10.340.676	10.295.562	10.707.986
TOTAL.....	2.094.296	993.713	1.440.862	9.008.069	8.009.672	8.387.573	3.141.444	1.490.569	2.161.293	13.512.105	12.014.503	12.581.360
Embutidos.....												
A Francia.....	68.538	3.800	18.835	314.188	98.651	166.001	239.888	13.300	65.922	1.099.660	345.277	581.001
A otros países.....	47.735	1.805	3.451	185.540	106.736	89.683	143.205	5.415	10.353	556.720	320.208	269.049
TOTAL.....	116.273	5.605	22.286	500.728	205.387	255.684	383.093	18.715	76.275	1.656.380	665.485	850.050
Dulces.....												
A Francia.....	12.545	11.256	36.828	69.695	65.549	82.152	31.362	28.140	92.070	171.234	163.671	205.378
A otros países.....	240.243	9.800	10.481	1.267.182	749.665	197.704	156.158	6.370	5.813	823.667	490.531	127.208
TOTAL.....	252.788	21.056	47.309	1.336.877	815.214	280.856	187.516	12.740	97.883	994.901	654.202	332.586
Pastas para sopa.....												
A Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE XIII.—Varios.												
Abanicos.....	11.114	5.681	2.855	46.251	41.591	38.130	166.710	85.215	42.825	693.765	623.865	571.950
Alpargatas.....	5.680	9.779	2.531	43.104	164.715	156.859	47.840	78.232	20.648	344.832	1.519.796	1.254.872
Carillas fosfóricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Naipes.....	7.014	9.943	22.648	88.164	81.742	107.396	29.809	44.743	101.916	374.695	367.838	483.282
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1898			1899			1900			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	332	254.627	44.841	448	380.987	101.420	373	327.269	106.662
	Extranjeros.....	256	219.828	106.252	257	210.528	144.435	218	196.614	139.791
De vela.....	Nacionales.....	99	4.564	2.460	91	5.466	5.065	112	8.837	7.075
	Extranjeros.....	38	8.761	8.138	43	11.525	10.572	56	12.541	13.327
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	124	119.614	>	176	194.056	>	216	255.531	>
	Extranjeros.....	352	365.168	>	374	379.254	>	299	296.360	>
De vela.....	Nacionales.....	167	2.832	>	131	3.042	>	97	2.022	>
	Extranjeros.....	21	8.162	>	36	9.951	>	23	7.180	>
TOTALES.....		1.389	983.596	161.691	1.556	1.194.809	261.492	1.394	1.106.354	266.885

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1898			1899			1900			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.542	2.917.932	471.172	3.809	3.158.283	692.008	3.773	3.294.932	804.791
	Extranjeros.....	2.444	2.415.963	1.258.409	2.732	2.531.774	1.697.664	2.274	1.850.103	1.543.007
De vela.....	Nacionales.....	758	57.777	47.589	820	55.224	48.280	869	65.081	54.252
	Extranjeros.....	442	99.507	96.636	549	108.620	109.687	481	113.838	120.739
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.125	1.074.267	>	1.306	1.328.473	>	1.563	1.692.645	>
	Extranjeros.....	3.529	3.420.667	>	3.713	3.818.478	>	3.115	3.432.883	>
De vela.....	Nacionales.....	751	18.534	>	785	21.020	>	743	16.197	>
	Extranjeros.....	325	85.900	>	326	85.364	>	296	63.612	>
TOTALES.....		12.916	10.090.547	1.873.803	14.040	10.927.236	2.547.639	13.114	10.529.291	2.522.789

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1898			1899			1900			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	449	425.845	127.480	480	468.386	292.452	473	482.911	330.264
	Extranjeros.....	639	589.719	563.007	690	613.410	676.140	502	448.599	508.396
De vela.....	Nacionales.....	143	8.623	5.619	120	6.088	4.144	126	9.293	8.009
	Extranjeros.....	42	11.235	15.974	44	14.927	16.185	39	5.411	12.369
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	63	34.228	>	89	41.675	>	79	47.504	>
	Extranjeros.....	20	36.568	>	24	40.618	>	48	65.504	>
De vela.....	Nacionales.....	59	2.436	>	29	1.206	>	51	3.900	>
	Extranjeros.....	10	2.560	>	19	4.643	>	18	4.680	>
TOTALES.....		1.425	1.111.214	712.080	1.495	1.190.953	988.921	1.336	1.067.802	659.038

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1898			1899			1900			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.962	3.616.673	1.134.567	3.809	4.737.546	1.794.409	4.272	4.386.198	2.379.186
	Extranjeros.....	5.920	6.005.706	6.195.243	6.236	5.741.461	7.077.800	5.419	4.978.563	5.755.379
De vela.....	Nacionales.....	966	51.161	39.610	966	59.232	39.310	914	57.739	40.086
	Extranjeros.....	486	96.585	114.730	529	109.291	134.099	468	79.162	114.355
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	383	241.888	>	575	295.850	>	636	363.197	>
	Extranjeros.....	244	382.879	>	337	575.724	>	324	527.614	>
De vela.....	Nacionales.....	288	12.847	>	256	15.306	>	321	27.582	>
	Extranjeros.....	171	46.430	>	182	52.241	>	231	55.038	>
TOTALES.....		12.425	10.454.169	7.484.150	12.880	11.580.651	9.045.618	12.585	10.475.093	8.239.006

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	4.181.897	13 063.436	11.059 524	56.200.564	107.297.662	106.313.073
— de exportación.....	21.083	76.563	457.850	990.803	936.517	3.046.822
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	709.691	916.700	1.551.221	6.598.633	8.232.259	12.067.643
Derechos menores.....	121.664	101.770	211.441	843.757	1.390.624	974.247
— de cuarentena y lazareto.....	16.969	21.727	7.502	32.773	64.039	51.193
— de Aduanas por material de obras públicas.....	7.534	10.935	38.024	739.716	1.132.403	2.234.768
TOTALES.....	5.058.888	14.191.131	13.325.562	65.404.246	119 053.504	124.687.746
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	10.016.917	11.000.000	92.050.750	90.152.253	96 050.751
Diferencia de más.....	>	4.174.214	2.325.562	>	28.901.251	28.636.995
— de menos.....	4.958.029	>	>	26.646.504	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	>	144	426	4.767	9.664	1.408
Azúcar.....	42	6.915	7.896	2.874	258.640	58.811
Bacalao.....	206.105	122.022	371.127	4.020.451	4.044.946	2.063.592
Cacao.....	106.495	281.335	499.249	1.511.569	2.624.024	1.194.842
Café.....	22.434	273.139	377.880	126.344	3.446.076	1.954.151
Harina de trigo.....	65.283	272.738	50.703	79.384	1.527.261	122.497
Petróleos y demás aceites minerales.....	634.291	643.136	1.163.198	7.895.051	7.292.774	2.227.121
Trigo.....	2.405	2.437.762	606.713	749.171	15.668.566	3 025.163
Los demás cereales.....	1.182	290.202	293.846	1 131.231	2 729.980	694.651
TOTALES.....	1.038.237	4.337.393	3.371.038	15.520.842	37.611.931	11.342.236
Importe de la recaudación.....	5.058.888	14.191.131	13.325.562	65.404.246	119 053.504	124.687.745
Los demás artículos.....	4.020.651	9.853.738	9.954.524	49.883.404	81.441.573	113.345.509

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	36.817	161.882	1.338.561	96.804	1.064.709	6 910.184
— sobre la fabricación de alcoholes.....	90.939	187.151	244.452	1.667.589	1.606.771	2 043.350
— sobre la achicoria.....	>	>	14.817	>	>	107.918
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	9.023	36.626	214.753	251.357	181.462	568.031
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>136 779</i>	<i>385.359</i>	<i>1.812.583</i>	<i>2.915.760</i>	<i>2 852.942</i>	<i>9 629.483</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>5.058.888</i>	<i>14.191.131</i>	<i>13.325.562</i>	<i>65.404.246</i>	<i>119.053.504</i>	<i>124.687.745</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	5.195.667	14.576.790	15.138.145	68.320.006	121.906.446	134 317.228

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Septiembre de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	3.300.542	6 110.482	5.736.211	48.204.443	64.610.206	66 243.658
II.....	1 002.405	2.630.347	2.748.163	13.467.714	20 747.025	28 896.146
III.....	3.941.938	6 180.651	6.751.956	35.800.052	54.805.706	60.911.964
IV.....	2.740.849	3.720.647	2.583.240	54 340.986	82.939.508	61.754.863
V.....	614.227	1.825.521	1.164.760	17.024.858	21.082.619	16.490.786
VI.....	1.092.928	3.619.521	2.907.549	11 237.466	24 223.958	22.390.503
VII.....	1.041.525	3.222.437	2.435.147	10 578.554	22.368.949	20 524.176
VIII.....	476.638	903.601	1.006.787	4.968.428	7.246.212	8.418.295
IX.....	2 352.829	4.943.088	6.473.823	23.061.433	38.794.288	42.508.758
X.....	4.587.540	4 017.516	5.674.470	40.974.309	61.641.372	60.829.845
XI.....	3 655.677	6.804.624	15.143.719	30.616.232	74.601.966	108.435.728
XII.....	4.786.552	16.716.865	8 611.019	70.513.216	141.324.211	96 881.949
XIII.....	291.544	928.266	650.189	2.818.157	6.569.282	6.499.269
Especiales.....	21.700	5.106.000	5.600	1.825.933	37.877.190	126.630
{ Oro en pasta y moneda.....	3 081.660	405.895	179.585	33.301.089	34.310.137	4.637.620
{ Plata en idem id.....	1.979.085	3 725.206	3.622.235	19 305.242	26.365.556	18.209.557
{ Las demás.....						
TOTALES.....	34 347.639	70.800.647	65.694.453	418 118.117	710.708.185	623 909.187

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
L.....	10.201.007	13.353.089	12.267.268	99.047.632	126.690.350	120.145.108
H.....	5.328.792	7.485.248	5.125.766	81.113.643	81.581.885	59.902.320
III.....	2.304.424	1.590.813	979.109	16.169.249	15.279.345	14.234.835
IV.....	6.733.285	1.881.409	3.023.327	25.791.565	30.207.170	26.894.554
V.....	324.569	111.238	105.885	2.006.951	1.658.317	1.029.542
VI.....	1.226.696	1.437.379	746.515	17.961.277	11.588.449	7.061.689
VII.....	1.153.655	682.123	954.043	3.780.180	2.546.200	3.832.801
VIII.....	1.248.441	411.162	700.259	6.700.851	5.957.617	6.981.585
IX.....	3.535.373	3.471.505	3.304.194	28.840.606	29.570.619	36.222.895
X.....	7.764.922	3.043.982	8.286.724	45.825.362	33.160.897	48.328.944
XI.....	74.897	60.442	71.275	955.791	636.212	594.802
XII.....	34.197.588	24.531.828	21.051.328	251.493.975	188.038.512	189.238.428
XIII.....	244.359	208.190	165.389	1.413.292	2.511.499	2.310.104
Oro en pasta y moneda.....	468.430	»	»	2.006.690	2.710.410	855.210
Plata en ídem íd.....	1.572.650	1.126.115	1.485.500	13.172.802	8.244.135	12.630.740
TOTALES.....	76.379.088	59.394.523	58.266.582	596.369.866	540.431.617	521.263.557

NOTA. — Los valores de 1898 y 1899 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dichos años; los de 1900 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Septiembre de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
510.376	113.130	623.506	87.183	»	»	87.183	536.323

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.483.581	122.492	1.606.073	139.849	»	139.849	1.466.224

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	227.032	227.032	227.032	»	227.032	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	539.170	2.120.626	»	»	2.659.796	2.123.473	»	»	»	2.123.473	536.323
Españoles.....	1.309.666	»	3.107.106	»	2.416.772	2.950.548	»	»	»	2.950.548	1.466.224
Mezclados.....	»	»	»	5.074.021	5.074.021	»	5.074.021	»	»	5.074.021	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1900 — PESETAS
Primeras materias.....	15.414.726	25.149.017	26.644.780	193.771.830	283.993.718	273.124.291
Artículos fabricados.....	11.063.001	23.482.870	30.253.469	118.706.044	222.202.929	249.138.697
Sustancias alimenticias.....	4.786.552	16.716.865	8.611.019	70.513.216	141.324.211	96.881.949
	31.264.279	65.348.752	65.509.268	382.991.090	647.520.858	619.144.937
Oro en pasta y moneda.....	21.700	5.108.000	5.600	1.825.938	37.877.190	126.630
Plata en ídem íd.....	3.061.660	450.895	179.585	33.301.089	34.310.137	4.637.620
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	34.347.639	70.860.647	65.694.453	418.118.117	719.708.185	623.909.187

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

EXPORTACION	En el mes de Septiembre de			En los nueve primeros meses de		
	1898 PESETAS	1899 PESETAS	1900 PESETAS	1898 PESETAS	1899 PESETAS	1900 PESETAS
Primeras materias.....	18.741.292	24.983.366	19.812.137	218.939.810	238.108.266	204.354.281
Artículos fabricados.....	21.399.128	8.753.214	15.917.617	110.666.589	103.330.294	123.84.896
Sustancias alimenticias.....	34.197.538	24.531.828	21.051.328	251.493.975	188.038.512	180.238.428
	74.338.008	58.268.408	56.781.082	581.100.374	529.477.072	507.777.607
Oro en pasta y moneda.....	468.430	»	»	2.096.690	2.710.410	855.210
Plata en ídem íd.....	1.572.650	1.126.115	1.485.500	13.172.802	8.244.135	12.630.740
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	76.379.088	59.394.523	58.266.182	596.369.866	540.431.617	521.263.557

Madrid 24 de Octubre de 1900.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Pérez.....	62	»	»	Casado.....	Viruela.....	Galileo, 6.
José Sobrino.....	»	9	»	Parvulo.....	Idem.....	Salitre, 43.
Alberto Mantrana.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ayala, 1.
Andrés Moreno.....	2	6	»	Idem.....	Idem.....	Ventosa, 23.
Agustín Porras.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguas, 12.
José Guinea.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 9.
Félix de Miguel.....	23	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Santa Brígida, 6.
Pedro Bullón.....	24	»	»	Idem.....	Idem.....	Limón, 7.
Juan Latre.....	40	»	»	Casado.....	Idem.....	Espejo, 10.
Julian Lantero.....	35	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Longino García.....	28	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Felipe González.....	9	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Jesús García.....	29	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Manuel Mateo.....	»	1	»	Parvulo.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Diego de Madrid.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
J. Antonio Rodríguez.....	63	»	»	Viudo.....	Carcinoma del estómago.....	Núñez de Arce, 11.
Pedro R. sig.....	48	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Peña de Francia, 17.
Rafael Carrillo.....	44	»	»	Idem.....	Asistolia.....	San Juan, 30.
Federico Doseijo.....	33	»	»	Soltero.....	Bronquitis.....	Cebada, 7.
Francisco Giraldes.....	65	»	»	Casado.....	Pneumonía.....	Marqués de Cubas, 10.
Pablo González.....	7	»	»	Soltero.....	Homorragia pulmonar.....	Cardadores, 12.
Manuel del Pino.....	3	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Los Madrazo, 18.
Adolfo García.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Manzana, 13.
Vicente Gómez.....	»	»	1	Idem.....	Raquitismo.....	Cardenal Cisneros, 13.
Luis Abello.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Moreno, 5.
Isidro García.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Fray Zeferino González, 9.
Antonio Iglesias.....	2	6	»	Idem.....	Idem.....	Antonio Vargas, 15.
Joaquín del Libora.....	83	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Espíritu Santo, 38.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	León, 36.
Doña Francisca Díaz.....	11	»	»	Soltera.....	Viruela.....	Moratines, 3.
Margarita de Arcón.....	1	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Abades, 24.
Santa González.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Carolinas, 1.
Concepción González.....	3	6	»	Idem.....	Idem.....	Alonso Cano, 3.
Josefina Montilla.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Galería de Robles, 8.
María Prieto.....	3	»	»	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Hospital del Niño Jesús.
María de las Mercedes Méndez.....	7	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Goya, 15.
María de Prieto Irol.....	64	»	»	Viuda.....	Tifus.....	Hospital Provincial.
Josefa Martínez.....	23	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Idem.
María Fernández.....	27	»	»	Idem.....	Eclampsia puerperal.....	Valniera, 2.
Eugenia de Pablo.....	5	»	»	Parvulo.....	Angina difterica.....	Alonso Cano, 9.
Ignacia Martínez.....	9	»	»	Soltera.....	Cáncer.....	Marqués de Urquijo, 29.
Petra Huves.....	39	»	»	Idem.....	Idem de la matriz.....	Jacometrezo, 23.
Dolores Alonso.....	59	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Caballero de Gracia, 2 y 4.
Consuelo Moreno.....	1	6	»	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Cambroneras, 6.
Adela Fernández.....	58	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Amaniel, 10.
Catalina Villalta.....	85	»	»	Viuda.....	Idem.....	Monteleón, 7.
Concepción Rodríguez.....	5	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Plaza de la Cebada, 2.
María de las Mercedes Maura.....	»	»	8	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Santa Engracia, 52.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Almirante, 16

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL.....	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó Gripe	Puerperales	Difteria	Cooqueluche	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	SÍFILIS	Carbunco	Hidrofobia		Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	2	»	»	»	»	»	»	15	1	1	»	2	3	»	»	2	5	14	29
Hembras.....	»	»	»	»	4	1	1	»	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	2	1	»	1	1	»	3	1	9	20	
TOTALES.....	»	»	»	»	10	1	1	»	2	»	2	»	1	»	7	»	2	»	»	»	»	»	»	26	3	2	»	2	4	1	»	5	6	23	49

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL							
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...
2	2	4	2	3	5	2	1	3	2	3	5	2	3	5	2	3	4	2	6	4	2	6	6	3	9	6	3	9	29	20	49		

Madrid 30 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Carvajal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante del Museo Instrumental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida plaza deberán presentarse el día 18 del actual, á las cuatro de la tarde, en la sala de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Presidente del Tribunal, Amalio Gimeno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Gámez, vecino de Almachar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, mediante á estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Antequera á 16 de Octubre de 1900.—Ramón Cayetano Vázquez.—Por su mandado, Jesús María Nogués. J—8844

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Hago saber que por D. Agustín Gómez Quintero y Vivas, vecino de esta ciudad, Registrador interino que fué de la propiedad de la provincia de Tarlac (islas Filipinas), se presentó escrito en este Juzgado manifestando que para responder de dicho cargo tuvo necesidad de consignar en la Caja de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia la cuarta parte de sus honorarios; y con el fin de que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio se pueda decretar la devolución de la fianza, de conformidad á lo prevenido por Real decreto de 20 Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre de 1899, se anuncia al público por segunda vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro del término de seis meses, según se dispone en dichas Reales resoluciones.

Antequera 29 de Octubre de 1900.—Ramón Cayetano Vázquez.—Ante mí, José López Tamayo. J—8902

BELCHITE

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belchite, en el incidente de declaración de pobreza de Doña Florentina Soto Delgado para litigar con D. Vicente Garcés Bosqued, éste de ignorado paradero y aquella vecina de Carriñena, dirigida por el Letrado D. Galo Sáinz Ruiz de Morales y representada por el Procurador de este Juzgado D. Juan Gil, se pronunció en el mismo día de su fecha la sentencia, cuyo principio y final dicen así:

«Sentencia.—En Belchite, á 11 de Octubre de 1900, el señor D. José Reynoso y Biurrun, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza de Doña Florentina Soto Delgado para litigar con D. Vicente Garcés Bosqued, de ignorado paradero;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Doña Florentina Soto Delgado para litigar con D. Vicente Garcés Bosqued y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de que si llegase á mejor fortuna reintegrará los derechos causados y que se causen á su instancia y en los que aparezca condenada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes interesadas, entendiéndose á dicho Sr. Garcés, mediante la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Reynoso.»

En su consecuencia, para que sirva de notificación de la presente sentencia al Sr. Garcés mencionado, expido y firmo la presente en Belchite á 13 de Octubre de 1900.—El Escribano, Miguel López. 421—P

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor

cuantía de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se ha dictado la sentencia definitiva, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 22 de Septiembre de 1900, el Sr. D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como actor, D. Gregorio García y García, propietario y de este domicilio, representado por el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, y defendido por el Letrado D. Rafael García Ramírez, y de la otra, como demandados, las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación en el Registro de la propiedad de esta capital, por haber prescrito, de varios gravámenes impuestos sobre el cortijo nombrado de Casablanca y otras fincas que se dirán, situadas en este término municipal, cuyos demandados se hallan constituidos en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados de derecho los censos y gravámenes impuestos y vigentes sobre el cortijo de Casa Blanca y los demás predios que lo constituyen, nombrados Mocho Bajo, Mocho Alto y Cabeza de Vaca, y en su virtud debo mandar y mando que se cancelen y extingan esos gravámenes en el Registro de la propiedad de esta capital, para lo cual se expedirá, luego que sea firme este fallo, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, cuyos censos ó gravámenes son los mismos que se relacionan en la demanda suscitada y en el segundo resultando que antecede, en esta forma: Al folio cincuenta y seis del libro cuarenta y dos de la antigua Contaduría se halla una toma de razón, fecha 19 de Octubre de 1850, del testimonio librado en esta capital el 11 de Diciembre de 1843 por el Escribano D. Bartolomé Carrión, según el cual se adjudicaron al Sr. Marqués de Guadalcázar los bienes dote de la capellanía fundada en la iglesia de la villa despoblada de las Cuevas por Doña María Daza, siendo sus únicos bienes un capital de censo de dos mil ducados de principal y sesenta de réditos anuales, impuesto sobre los mayorazgos de la casa de Manuel, que posee el señor Marqués de Guadalcázar. Al folio cincuenta y nueve del libro cuarenta y dos de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha 19 de Octubre de 1850; del testimonio expedido en Córdoba el 24 de Abril de 1846 por el Escribano D. Manuel Llorente y Fernández, según el cual se adjudicaron en clase de libres al Sr. Marqués de Guadalcázar los bienes dote de la capellanía fundada en San Juan de los Caballeros por Doña Ana de Velasco, siendo su único dote un situado de treinta mil maravedises de renta en cada un año, impuesto sobre el cortijo de Casa Blanca. Al folio trescientos veintiocho vuelto del libro treinta y cinco de dicha antigua Contaduría de hipotecas se halla otra toma de razón, fecha 24 de Marzo de 1848, del expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y Escribanía de Don José María Chaparro, según el cual se adjudicaron en clase de libres al Sr. Marqués de Lendines los bienes dote de la capellanía fundada en Santa Marta por Fernando Muñoz de Molina, entre los que se encontraban un censo de diez y ocho reales y diez y ocho maravedises de renta en cada año sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término. Al folio quince del libro once de dicha antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 9 de Junio de 1778, de la escritura otorgada en Córdoba á 14 de Marzo de 1555, ante Alonso de Toledo, por la cual D. Alonso de Córdoba impuso un censo de dos mil cien maravedises de renta al año en favor de Doña Leonor de los Ríos, situándolo sobre el cortijo nombrado Cabeza de Vaca, de este término. A los folios ciento treinta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y nueve del libro noventa de Córdoba, fincas números tres mil ochocientos cincuenta y cinco, tres mil ochocientos cuarenta y seis y tres mil ochocientos cincuenta y siete, se hallan tres inscripciones, señaladas con los números dos, fecha 5 de Abril de 1873, del testimonio librado en esta capital el 25 de Septiembre de 1872, por el Notario D. José Chaparro y Espejo, según el cual, por fallecimiento de D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcázar, se le adjudicaron á su viuda Doña Josefa Núñez de Prado y Virnes de Segovia, Marquesa del mismo título, entre otros bienes los cortijos nombrados Casa Blanca y Mocho Bajo, Mocho Alto y Cabeza de Vaca, situados en el término de Córdoba, expresándose en dicho testimonio que sobre todos los mayorazgos de la casa del Sr. Marqués de Guadalcázar, exceptuando el caudal de este nombre, desde el año de 1775 pesaba un censo de doce mil reales de réditos anuales por cuatrocientos mil de capital en favor del Sr. Conde de Campo Alange, hoy María Marchelina, y otro de trece mil quinientos reales anuales por cuatrocientos cincuenta mil de capital en favor del caudal de Temporalidades de Indias, subrogado en el Sr. Duque de Frías, y hoy en D. Pascual Liñan.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes en cualquiera de las formas que autoriza la ley, según solicite el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Pavón.»

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales, y de ello da fe el infrascrito Escribano.

Y habiéndose notificado en estrados la mencionada sentencia á los litigantes rebeldes, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 29 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—2033

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, se tramita expediente á instancia de D. Severo Domínguez Esteban, vecino de Bienvenida, solicitando se declare la ausencia en ignorado paradero de su hermano Casimiro Domínguez Esteban, que también fué vecino de dicho pueblo, en cuyo expediente, seguido que ha sido por todos sus trámites, ha recibido el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Su señoría, por ante mí el Escribano, dice que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Casimiro Domínguez Esteban; publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando á la vez á dicho Casimiro y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicaran en los sitios públicos de costumbre de esta villa y del pueblo de Bienvenida, como el último domicilio del ausente y donde radican sus bienes, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta, para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente.

Se nombra administrador interino de los bienes del ausente á su hermano D. Severo Domínguez Esteban, previa prestación de fianza en cantidad de cuatrocientos pesetas en metálico, ó el doble en fincas, haciéndoselo saber así al expresado D. Severo Domínguez, para que preste aquélla dentro del término de quince días, siguientes al en que le sea notificada esta resolución.

Así, por este su auto, lo manda y firma S. S.—Doy fe.—José de Solís.—Ante mí, Manuel Martín.»

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º 634 de la ley de Enjuiciamiento civil y 186 del Código civil, se publica el presente en Fuente de Cantos, á 30 de Octubre de 1900.—José de Solís.—El Escribano, Manuel Martín. X—2040

GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, á instancia del Procurador D. Constantino Herrero, en nombre de D. Evaristo Antonio León, en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía que propuso contra D. Francisco Javier González Posada, y por la presente cédula, se cita á los herederos de este señor, D. Manuel, Doña Gertrudis y Doña Gumersinda Muñiz Pola; Don Pablo, Doña María y D. Vicente González Posada; Doña María González Posada de Cardo, D. Manuel, D. Benito, D. Vicente, Doña Josefa y Doña Ramona González Posada, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado del partido, y por mi origen, á las once de la mañana del día 17 de Noviembre próximo, á fin de fijar la cantidad que ha de abonarse al D. Evaristo Antonio León y López por los servicios que prestó al finado D. Francisco Javier González Posada, ó en otro caso nombrar perito que lo realice; apercibiéndoles que de no comparecer les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Gijón á 24 de Octubre de 1900.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. 422—P

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por auto dictado en este día fué declarado en estado de quiebra, á instancia del Procurador D. Constantino Herrero, en nombre de la Sociedad A. del Peso y Compañía, domiciliada en esta plaza, el comerciante de esta villa D. Ángel Fernández Viña, habiendo acordado, entre otras cosas, hacer pública la quiebra á medio de edictos, con el fin de que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. José las Clotas y Pizarro, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregaran al Comisario D. Cándido Fernández, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Gijón á 27 de Octubre de 1900.—Juan Infante.—Ante mí, Antonio Guisasaola y Ovies. X—2037

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 27 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Doña Toribia Ontuñana y Romil contra Don Sixto Romero Vicente y á la sucesión de D. Manuel Monasterio Taranco, sobre tercera de mejor derecho á la cantidad consignada en la Caja general de Depósitos á disposición de dicho Juzgado, en virtud de autos seguidos por el Sr. Romero contra dicha sucesión, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y en su consecuencia emplazo con la demanda y documentos presentados á la sucesión testada de D. Manuel Monasterio y Taranco, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1900.—V.º R.º.—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2034

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en auto dictado en 17 del actual, ha despachado ejecución á instancia de D. Florencio Fiszowich de Antojana, contra los bienes de D. Ramón de Arriaga y del Arco por la cantidad de diez mil pesetas de principal, intereses del ocho por ciento anual, los que devenguen éstos al seis por ciento y costas; en su consecuencia cito de remate al D. Ramón de Arriaga y del Arco por medio de la presente cédula, concediéndole término de nueve días para que se personen en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley; haciéndose constar que sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, se ha practicado el embargo de las fincas, sitas en el partido de Hellín, especialmente hipotecadas en escritura otorgada por ambas partes en esta Corte á 26 de Junio de 1896 ante el Notario D. Francisco Moragas.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2030

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que D. Enrique y Doña Matilde Gosalvez Fuentes y Alvarez, vecinos de esta localidad, en escrito repartido á este Juzgado, han denunciado el robo ó extravío de 83 obligaciones del empréstito de la Villa de Madrid, que son las señaladas con los números 70.632, 70.634 y 635, 70.637, 70.639 al 648, 70.650 al 655, 70.657 al 663, 70.665, 70.667 al 69, 70.671 al 683, 70.685, 70.687 y 688, 70.690 al 695, 70.697, 70.699 al 727; valor de 100 francos cada una de ellas.

En su virtud, se previene al tenedor de dichas obligaciones que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto, las presente ó comparezca ante este Juzgado, ejercitando el derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Luís Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apoinar Lasso de la Vega. X—2028

ORCERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el diligenciado de una carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, referente á causa contra Antonio Ruiz Marín y Antonio Amador García sobre estafa, ha acordado se expida la presente, en virtud de la cual se cita al procesado Antonio Amador García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia y Sección el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Orcera 29 de Octubre de 1900.—El actuario, Rafael Ceres. J—8917

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Mira, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que ocurrida la vacante del cargo de Juez municipal de este término, en providencia del día de ayer, y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Abril del año último, se acordó su publicación por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á dicho cargo puedan solicitarlo ante este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos reúnan las condiciones de referida Real orden circular y aspiren á obtener el expresado cargo, libro el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID por término de diez días.

Dado en Oviedo á 25 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El Secretario de gobierno, Guillermo Nieto. J—8874—8

PALENCIA

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia que á su defunción dejara D. Modesto Cuevas Pasapera, natural de Blanes, provincia de Gerona, Presbítero, que falleció en la ciudad de León el día 3 de Junio del corriente año sin otorgar testamento, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; advirtiéndose que hasta la fecha han comparecido reclamando la herencia D. Sabino Cuevas Pasapera, vecino de Villorías; D. Higinio Santiago Rodríguez, como marido de Doña Paulina Cuevas Pasapera; D. Mariano Martín Villafañe, marido de Doña María del Amparo Sánchez Cuevas, y D. Ignacio Sánchez Aguado, como padre del menor Ignacio Sánchez Cuevas, vecinos éstos de Ampudia, hermanos carnales y sobrinos, respectivamente, del finado Don Modesto Cuevas Pasapera.

Dado en Palencia á 20 de Octubre de 1900.—Antonio Casas.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. X—2034

SAN ROQUE

D. Eugenio Carreras Bermúdez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Herald Calle, mayor de edad, de estado casado, natural de Montejaque, vecino que fué de La Línea de la Concepción, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde el siguiente día del de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de personas apoderadas en forma para administrar sus bienes, publicándose este edicto en virtud al auto dictado en el día de hoy en el expediente de declaración de ausencia promovido por Doña María Gómez García, esposa legítima del ausente, cuya administración tiene solicitada; y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

San Roque 30 de Agosto de 1900.—Eugenio Carreras.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. X—2035

TINEO

En la demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Manuel Santamarina á nombre de Doña Honorina Manuela García Fontela y Campomanes y demás hermanos, vecinos de Madrid y otros puntos, contra Angel Martínez García, vecino de la Braña de Relloso, en este término, y de-

más vecinos de la misma, y otros que se consideren con derecho á dicha Braña, sobre propiedad de bienes inmuebles, pago de rentas y costas, se acordó por el Sr. D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 18 del actual, tener por acusada la rebeldía á varios de los demandados y emplazarlos de nuevo para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos legales.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á Gabino Rubio Parrondo, por sí y en representación de Angela Parrondo y García, Manuel Parrondo y Manuel García Parrondo, que, según consta de las diligencias, se hallan ausentes en ignorado paradero, así como á todos los que se crean con derecho á la propiedad de la referida Braña, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Tineo á 30 de Octubre de 1900.—Maximino Castañón. X—2029

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Lutgardo Delgado de Molina se instruye sumario por el delito de hurto de uvas contra José Medina Guillén y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que al no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo llamado Perico, joven, regordete, bajo de estatura, que vive en Caudete en una cueva cercana al cementerio, y que en el verano del año último trabajó en el Salero que en esta ciudad posee D. Pedro Requena.

Dado en Villena á 7 de Octubre de 1900.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, Lutgardo Delgado de Molina. J—8891

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Jesús Domínguez Rozas y Briones, de treinta y siete años, natural de Sonseca, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión estuquista, para que el día 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Secretario, Pío Tornero. J—8893

NOTICIAS OFICIALES

Azucarera de Madrid.

Balance del mes de Septiembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Aportaciones, Instalación y mobiliario, Maquinaria, Calderas, Propiedades, Arriendos, Mercaderías, Subarrendos, Gastos generales, Banco de España, Valores en custodia, Depósitos necesarios, Ferrocarril eléctrico, Cultivos, Construcción, Caja, Labradores.

Table with columns: Pasetas. Rows include: Arthur Koppel, Fabrica, Dividendos pasivos.

PASIVO

Table with columns: Pasetas. Rows include: Capital social, Fianzas en depósito, Acreedores por valores en custodia, Cuentas corrientes.

Madrid 30 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=El Administrador delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—2031

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

Table with columns: Pasetas. Rows include: 30 Junio 1900, 31 Julio 1900. ACTIVO: Inmuebles, Semovientes, Fianzas y depósitos, Instalaciones, Gastos generales, Idem del servicio, Idem de fabricación, Mobiliario de industria, Idem del servicio, Idem de escritorio, Cuentas deudoras. PASIVO: Capital: 1.000 acciones á 100 ptas., Obligaciones de anticipo, Resguardos de Deuda, Fondo de reserva, Cuentas acreedoras.

Table with columns: Pasetas. Rows include: 30 Junio 1900, 31 Julio 1900. PASIVO: Capital: 1.000 acciones á 100 ptas., Obligaciones de anticipo, Resguardos de Deuda, Fondo de reserva, Cuentas acreedoras.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Contador, José Galino.—V.º B.º=El Presidente, Ramón Gabriel. X—2038

Compañía general Española de Minas.

Balance de situación en 1.º de Enero de 1900.

Table with columns: Pasetas. Rows include: Opción: Hieldelaencina, Amortización: ídem, Trabajos preparatorios: ídem, Maquinaria: ídem, Efectos de almacén: ídem, Combustible: ídem, Varios deudores: ídem, Caja: ídem, Estudios y explotaciones: Linares, Maquinaria: La Carolina, Mobiliario: ídem, Accionistas, Mina Bélgica: Orense, Idem El Guindo: La Carolina, Cuentas corrientes.

Table with columns: Pasetas. Rows include: Sociedad anónima La Nueva Santa Cecilia, Capital, Varios acreedores.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Levi. X—2033

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Pasetas. Rows include: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima del sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Temperatura mínima á cielo despejado, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 2 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 31, Día 2. Lists financial data for Banco de España and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 00'00. Paris, á la vista, beneficio. 32'80 32'75-32'70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscritores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio, Papa, y San Malaquías, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 36 de abono.—Turno par.—Curro Vargas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: En diferentes series, Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento, Banco Hipotecario de España. Lists various financial instruments and their values.